



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Rollo de Apelación nº 285/01

Juzgado Cont. Adm. nº 3 de Alicante
Recurso nº 169/2000

Mano de [illegible]
[illegible]
COAP
[illegible]

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Segunda

SENTENCIA nº 1214/02

Ilmos. Srs.:
PRESIDENTE

MAGISTRADOS:

En la ciudad de Valencia a cuatro de octubre de dos mil dos.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Alicante y por D. [illegible] a la que se ha adherido [illegible] contra la Sentencia nº 46/2001, de 21 de abril de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el Recurso nº 169/2000, siendo parte apelada

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Ha sido ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante dictó Sentencia en los autos nº 169/2000 estimando el recurso interpuesto por contra la resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante, de 21 de junio de 2000, por la que se desestima la reclamación interpuesta por D. frente a la propuesta de provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria A-0824. Notificada la Sentencia, y Universidad de Alicante interpusieron recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia apelada y la desestimación del recurso contencioso-administrativo en su día interpuesto.

Segundo.- Cumplidos los trámites del artículo 85 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y no habiéndose discutido la admisión del recurso ni solicitado el recibimiento a prueba quedaron los autos pendientes de votación y fallo.

Tercero.- Se señaló para la votación y fallo del recurso de apelación el día 28 de febrero de 2002, teniendo lugar la misma el citado día y sucesivos.

Cuarto.- Se han cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La sentencia apelada recoge extensamente las circunstancias concurrentes en el presente caso según se desprende del expediente administrativo, y por lo que interesa al recurso, fundamentalmente de las actas de la Comisión Evaluadora.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Tal como recoge la sentencia recurrida, la propia Comisión estableció una serie de elementos a valorar en el currículum y proyecto docente de los participantes.

Por la parte recurrente se alega el artículo 9.7 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Concursos para la provisión de Plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios no establece que tras la realización de la primera prueba la Comisión deba efectuar un informe sobre ella.

El controvertido artículo 9 establece:

1. En los concursos a los que aluden los arts. 35 a 38 de la Ley de Reforma Universitaria, los concursantes entregarán al Presidente en el acto de presentación la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, por quintuplicado, según el modelo que establezca la convocatoria del concurso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del art. 3, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente y, en su caso, investigador, por quintuplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada plaza a la que concurra, elaborado de acuerdo con la estructura y condiciones que define la convocatoria, según lo establecido en el apartado 1 del art. 3.

2. Antes del comienzo de la primera prueba cada miembro de la Comisión entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante en su curriculum vitae, así como acerca de la adecuación entre su proyecto docente e investigador y las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

3. La primera prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en el tiempo que estime oportuno, de los méritos alegados y la defensa del proyecto docente presentado. Seguidamente la Comisión debatirá



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sobre sus méritos, historial académico e investigador y proyecto docente presentado. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan en la misma, al menos, tres votos.

4. Para la segunda prueba, los concursantes entregarán a la Comisión, una vez realizada la calificación de la primera, un resumen del tema elegido o del trabajo original de investigación que vaya a ser expuesto oralmente.

5. La segunda prueba de los concursos a plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria, de Catedrático de Escuela Universitaria y de Profesor titular de Universidad será pública, y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de hora y media, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a la que corresponda la plaza o conjunto de plazas convocadas, elegido libremente por el mismo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de tres horas, acerca de los contenidos científicos expuestos, la metodología a utilizar en su impartición a los alumnos y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema.

6. La segunda prueba de los concursos a plaza de Catedrático de Universidad será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por el concursante sólo o en equipo, en este último caso como Director de la investigación, lo que deberá quedar certificado por los miembros del equipo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo original de investigación, durante un tiempo máximo de tres horas.

7. Finalizadas las pruebas y antes de su calificación la Comisión, o cada uno de sus miembros, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

Así, pues, si son dos las pruebas, lógicamente el informe se ha de referir a cada una de las pruebas.

GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Segundo.- En el presente caso, tras la primera prueba así se hizo, y lo que la sentencia pone de manifiesto en que en el informe se puso de manifiesto el parecer de la Comisión sobre algunos de los criterios a valorar que previamente había establecido.

Y el criterio que expone la sentencia es plenamente compartido por este Tribunal. No se cuestiona en la sentencia recurrida la discrecionalidad técnica del Tribunal, ni se afirma que hay incurrido en desviación de poder. Lo que pone de manifiesto la sentencia en la insuficiencia de motivación, y en tal sentido su arbitrariedad, al no haber evaluado, o al menos no haber exteriorizado la motivación de una hipotética valoración, aspectos que, según había previamente acordado la Comisión, iba a valorar.

Es cierto que la motivación no ha de ser exhaustiva, pero sucede en el presente caso que, así como sobre el respectivo Proyecto Docente o la docencia vinculada al área de conocimiento objeto de la convocatoria se hace un detallado análisis valorativo, sobre otros aspectos que la sentencia pone de manifiesto, experiencia investigadora, publicaciones, participación en proyectos con determinadas características, etc, no se hace ni mención de ellos, y es por ello que la sentencia concluye acertadamente que existe una clara insuficiencia de motivación.

Por ello procede desestimar la apelación interpuesta por D.
y la Universidad de Alicante

Tercero.- La adhesión de al
recurso de apelación se refiere a que estima que el fallo de la sentencia debió limitarse a anular los actos recurridos, y como consecuencia de ello la no provisión de la plaza, y no la retroacción del expediente.

También en este aspecto el Tribunal comparte plenamente el criterio del juzgador de instancia, pues lo que se razona no es que ninguno de los candidatos en liza carezca de méritos para ocupar la plaza, ni siquiera que quien finalmente la obtuvo no fuese quien tenía más méritos para ello, sino que no se ha



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

motivado suficientemente la valoración del primero de los ejercicios. Y la consecuencia de tal falta de motivación debe ser la retroacción del expediente al momento en que tal falta se produjo.

Es cierto que la Ley de la Jurisdicción de 1998 sólo prevé como contenido del fallo de la sentencia la inadmisibilidad del recurso, su estimación o desestimación (art. 68.1). Pero tal texto es idéntico al artículo 81.1 de la Ley de la Jurisdicción de 1956, y la jurisprudencia vino aplicando ampliamente la solución de la retroacción del procedimiento en supuestos como el presente.

Consecuentemente procede desestimar también la adhesión a la apelación formulada por

Cuarto.- Dado que se desestiman tanto los recursos de apelación inicialmente formulados por

y la Universidad de Alicante como la adhesión a la apelación de no procede hacer expresa imposición de las costas de esta instancia conforme al artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLAMOS

Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por y la Universidad de Alicante, así como la adhesión a la apelación formulada por D. contra la Sentencia nº 46/2001, de 21 de abril de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante en el Recurso nº 169/2000.

Segundo.- Confirmar la citada sentencia.

Tercero.- No hacer expresa imposición de las costas de la apelación.

Únase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al Juzgado de procedencia.

GENERALITAT
VALENCIANA